



Universidad Nacional de La Pampa  
Facultad de Ingeniería  
Calle 9 esq. 110 – General Pico

## RESOLUCIÓN N° 113/02

GENERAL PICO, 04 de diciembre de 2002

VISTO:

La Resolución N° 147/02 del Consejo Superior, por la cuál se aprueba el Reglamento de Equivalencias y Acreditaciones de la Universidad Nacional de La Pampa, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de dicho Reglamento establece: "En las carreras que componen la oferta educativa de la Universidad Nacional de La Pampa se podrán otorgar equivalencias - automáticas o puntuales - y acreditaciones de las actividades curriculares que integran sus planes de estudio".

Que las equivalencias automáticas se otorgan sin que medie solicitud específica del estudiante en los casos establecidos por plan de estudio de una o de varias carreras de la Universidad y por convenios entre universidades o instituciones superiores no universitarias.

Que el Artículo 3° del mencionado Reglamento establece: "Las equivalencias puntuales son las que otorga una Facultad mediante resolución, a solicitud de un estudiante, en función de estudios superiores previos, completos o incompletos, curriculares o extra curriculares....".

Que las equivalencias puntuales pueden ser totales o parciales.

Que cuando se trate de equivalencias parciales el examen complementario se adecuará al Régimen de Administración Académica vigente (Resoluciones 52/98 y 63/98 del Consejo Directivo de la Facultad).

Que asimismo, en el Artículo 3° se estipula "...Cada Facultad otorga las equivalencias puntuales según la reglamentación dictada por su Consejo Directivo sobre la base de considerar, para la actividad curricular de la que se solicita equivalencia si corresponde, el plan de estudios al que pertenece, su programa, su carga horaria y su evaluación".

Que por lo anteriormente expuesto corresponde dictar normas al respecto.

Que el Consejo Directivo en su reunión del día 04.12.02 aprobó por unanimidad el despacho presentado por la Comisión de Enseñanza.

POR ELLO

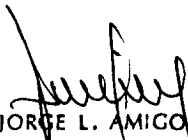
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Reglamento de equivalencias puntuales" de la Facultad de Ingeniería, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

le

  
Ing. JORGE L. AMIGONE  
a/c. de la Presidencia del Consejo Directivo  
FACULTAD de INGENIERIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL de LA PAMPA



Universidad Nacional de La Pampa  
Facultad de Ingeniería  
Calle 9 esq. 110 - General Pico  
Resol. N° 113/02

## ANEXO I

### "Reglamento de equivalencias puntuales"

**ARTÍCULO 1º:** Los estudiantes inscriptos en una carrera de la Facultad de Ingeniería podrán solicitar **equivalencias puntuales** en el marco de la Resolución N° 147/02 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 2º:** Los estudiantes que soliciten **equivalencias puntuales** deberán presentar por Oficina de Alumnos, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Equivalencias, elevado al Decano, debidamente cumplimentado.
- b) Certificación de aprobación de la/s actividad/es obtenidas en la/s misma/s, extendida por autoridad competente.

En caso que las asignaturas por las cuales se pide equivalencia sean de la Facultad de Ingeniería de la UNLPam. no es necesario cumplimentar el requisito b).

**ARTÍCULO 3º:** Los estudiantes que provengan de otras universidades, facultades o instituciones superiores no universitarias, deberán presentar, además de lo establecido en el Artículo 2º, por Oficina de Alumnos la siguiente documentación:

- a) Programa/s completo/s de la/s actividad/es curricular/es y/o extracurricular/es, con la que solicita equivalencia, debidamente autenticado/s por la autoridad competente.
- b) Plan de Estudio autenticado por la autoridad competente.
- c) Baja de institución originaria si realizó inscripción en la misma carrera.

**ARTÍCULO 4º:** Será condición necesaria para registrar una **equivalencia puntual** tener aprobada/s la/s actividad/es curricular/es correlativa/s según el correspondiente Plan de Estudios.

**ARTÍCULO 5º:** Las **equivalencias puntuales** podrán ser otorgadas entre una actividad curricular y/o extracurricular o grupo de actividades y otra u otras, en forma total o parcial.

**ARTÍCULO 6º:** La/s solicitud/es de **equivalencias puntuales** serán analizadas por el Jefe de Departamento correspondiente y el docente responsable de la actividad curricular en la que se solicita equivalencia. En caso de existir algún impedimento, el Decano, o quien éste delegue, podrá designar reemplazantes.

**ARTÍCULO 7º:** Las **equivalencias puntuales parciales** dan lugar a la confección de una Resolución por cada una de ellas, dónde se establecen los contenidos necesarios para lograr la aprobación de la asignatura. Cuando el estudiante rinde la evaluación final sobre los contenidos establecidos, se confecciona el correspondiente Acta de Promoción.

**ARTÍCULO 8º:** Cuando se otorga una **equivalencia puntual total**, se considerará como calificación definitiva de la actividad curricular, la que el estudiante hubiera obtenido como calificación final de aquella con la que solicita equivalencia.

En el caso en que el estudiante hubiera presentado los programas correspondientes a dos (2) o más actividades curriculares y/o extracurriculares, la calificación definitiva de la actividad curricular en la que se otorga equivalencia, será el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en aquellas.



*Universidad Nacional de La Pampa*  
*Facultad de Ingeniería*  
*Calle 9 esq. 110 - General Pico*

Resol. Nº 113/02

- 2 -

**ARTÍCULO 9º:** En caso de otorgarse una **equivalencia puntual parcial**, el estudiante deberá dar un examen complementario de los temas teóricos y/o prácticos que el Jefe de Departamento y el docente (o sus reemplazantes) consideren necesario a fin de cumplir los contenidos del programa vigente y/o los Trabajos Prácticos exigidos en dicha actividad curricular.

**ARTÍCULO 10º:** El examen complementario a que se refiere el artículo anterior se ajustará a lo dispuesto por las Resoluciones 52/98 y 63/98 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería. De manera excepcional el alumno podrá solicitar una mesa especial por fuera de los períodos que figuran en el calendario académico de la Facultad, el cual se descontará de los cuatro que tiene como derecho.

**ARTÍCULO 11º:** Para la calificación definitiva de una **equivalencia puntual parcial** se tendrá en cuenta la nota final obtenida en la materia por la que pide equivalencia, ponderada con la calificación obtenida en el examen complementario.

**ARTÍCULO 12º:** En base a los dictámenes obtenidos, el Decano de la Facultad otorgará las **equivalencias puntuales** a través de un acto resolutivo.

Ing. **JORGE L. AMICONE**  
a/c. de la Presidencia del Consejo Directivo  
FACULTAD de INGENIERIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL de LA PAMPA